

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-21-10

Inventarios de Ejemplares en el Área de Cuadras; Responsabilidades y Penalidades

Artículo 5 (a) (18) de la Ley Núm. 83-1987, según enmendada; Art. 1607 del Reglamento del Área de Cuadras; Art. 906 (c) del Reglamento Hípico Parte General y Licencias; Art. 2302 del Reglamento de Carreras

ORDEN

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83-1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante la "Ley Hípica".

Por otra parte, de conformidad con la Ley Hípica, todo lo relacionado al Negociado del Deporte Hípico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Conforme a lo establecido por Art. 5 (a) (18) de la Ley Hípica, como parte de las facultades del Director Ejecutivo de la Comisión está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria-deporte hípica cuando así sea necesario.

El Reglamento Núm. 8761 del 27 de mayo de 2016, *Reglamento del Área de Cuadras (en adelante ("Reglamento de Cuadras"))*, dispone en su artículo 1607, *Inventarios*, que:

- a) La Empresa Operadora viene obligada a llevar a cabo un inventario trimestral de jaulas que refleje la posesión real de cada jaula y el nombre de la persona a quien esta ha sido asignada.
- (b) El inventario trimestral se preparará al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- (c) La Empresa Operadora tendrá que proveer una copia del inventario trimestral de jaulas al Administrador, al Secretario de Carreras y a la Junta dentro de los diez (10) días de vencido el periodo trimestral para preparar dicho inventario.
- (d) La Empresa Operadora tendrá que mantener dicho inventario en un sistema o programa computadorizado de forma tal que solamente sea necesario actualizar la data

OAR

forma tal que solamente sea necesario actualizar la data periódicamente, evitando que cada tres meses se tenga que comenzar nuevamente con un nuevo inventario.

(e) La data que refleje el inventario trimestral deberá ser igual que la información contenida en el Registro de Asignación de Jaulas y de no ajustarse a la misma, la Empresa Operadora investigara la discrepancia y explicara la misma, corrigiendo la información correspondiente o tomando las acciones procedentes.

(f) **Todo dueño, entrenador público, entrenador privado, mozo de cuadra y personal de las cuadras, pony boy y usuario de las facilidades de las cuadras vendrá obligado a cooperar en la confección y actualización del inventario de jaulas y/o caballos; disponiéndose, que la falta de cooperación con el inventario periódico de la empresa operadora o la indebida intervención con dicho procedimiento y/o con la asignación de jaulas podrá ser procesada como una práctica indeseable del deporte hípico.**

De igual manera, el Reg. Núm. 8944 del 6 de abril de 2017, *Reglamento Hípico Parte General y Licencias* (en adelante "*Reglamento General*"), dispone en su artículo 906 (c), que: "La Empresa Operadora contará con un inventario perpetuo de caballos estabulados en el Área de Cuadras, el cual será actualizado trimestralmente en la forma que disponga la Junta y a satisfacción de esta; disponiéndose que el mismo estará disponible para las autoridades hípicas en cualquier momento que se les solicite".

Según los incisos antes mencionados del artículo 1607 del Reglamento de Cuadras, la Empresa Operadora viene obligada a someter ante la Comisión un inventario de los ejemplares que se encuentren estabulados en al Área de Cuadras, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Esto es cónsono también con el artículo 906 (c) del Reglamento General. Dicho inventario debe ser presentado mediante correo electrónico y en el formato *Excel*, el cual es de fácil manejo tanto para personal de la Empresa Operadora como para los empleados de la Comisión.

De igual manera, el artículo 1607 (f) del Reglamento de Cuadras, le impone responsabilidad a los dueños, entrenadores públicos, entrenadores privados, mozos de cuadra, personal de las cuadras, pony boys y usuarios de las facilidades de las cuadras, en cuanto a la cooperación que estos deben brindar para la confección del inventario. A esos fines se dispone que la falta de cooperación para confeccionar dicho inventario podrá ser procesada administrativamente como una práctica indeseable. La discreción en cuanto a cuando se procesará

como una practica indeseable a personas no cooperadoras, recae en la Comisión a través de sus distintos funcionarios y según los poderes delegados a estos.

Ciertamente, para poder mantener un balance entre todos los componentes de la Industria Hípica, con el fin de que esta pueda funcionar correctamente, deben cooperar todos los sectores y dirigirnos hacia la misma dirección. Es por ello que, es de suma importancia que se mantenga un inventario actualizado de la manera más precisa posible.

Por otro lado, el Reg. Núm. 8943 del 6 de abril de 2017, *Reglamento de Carreras*, dispone en su artículo 2302 que:

(a) Todos los Entrenadores Públicos y Privados, que tengan a su cargo el entrenamiento de ejemplares de carrera estabulados en el Área de Cuadras del hipódromo, **someterán mensualmente al Administrador Hípico, con copia al Secretario de Carreras al cierre de cada mes y en o antes del día (5) del mes siguiente, y en el medio dispuesto por la Administración, un Inventario Mensual detallado de los ejemplares a su cuidado, con su nombre, número de identificación y el nombre del Dueño;** disponiéndose, que la Junta Hípica podrá solicitar que se lleve a cabo un inventario en cualquier momento que determine sea necesario.

(b) El **Inventario Mensual** contendrá la distribución de los ejemplares, desglosando los caballos por **edad, sexo, nativo o importado, el grupo en que está clasificado y la fecha estimada en que cada uno podrá participar en competencia.**

Cómo expresamos previamente, se hace imperativo e imprescindible el mantener un inventario de ejemplares de carrera lo más actualizado posible y la forma más efectiva de así lograrlo, es mediante el cumplimiento estricto de este artículo 2302 del Reglamento de Carreras. Por tal razón es imperativo que el incumplimiento con el mismo conlleve la imposición de una multa ascendente a **quinientos dólares (\$500.00)**, a la parte que incumpla con las obligaciones aquí dispuestas.

Cabe destacar que la determinación que nos vemos precisados a tomar, así como los particulares sobre el epígrafe anterior, fueron discutidos con los representantes de los diferentes sectores de la Industria, entre ellos los de las dos organizaciones principales de dueños de ejemplares (PRHOA y CHPR), en reunión efectuada el 24 de marzo de 2021.

Conforme lo anterior y en ánimo de darle cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes, con la finalidad de mantener un inventario sano y actualizado, debemos exigir la cooperación de todos y cada uno de los componentes

de la Industria Hípica en Puerto Rico. A tenor con lo antes mencionado, se emite la siguiente:

ORDEN

A. Empresa Operadora

1. La Empresa Operadora deberá someter a la Comisión el Inventario Trimestral antes del día diez (10) del mes siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año;
2. Solamente el informe concerniente al mes de marzo de 2021 deberá ser sometido a más tardar el 20 de abril de 2021;
3. El informe deberá ser sometido en formato Excel y enviado mediante correo electrónico al Director Ejecutivo, al Director del Negociado Hípico, el Secretario de Carreras y a la Oficina de Registros y Licencias de la Comisión;
4. El informe deberá contener la siguiente información, pero sin limitarse a: el número de jaulas ocupadas/vacías, número de cuadra, nombre del ejemplar, número de microficha, sexo, edad, nombre del dueño o establo, si es nativo o importado y si el ejemplar se encuentra activo o inactivo;
5. Todo componente de la Industria, que incumpla con lo dispuesto en el Art. 1607(f) del Reglamento de Cuadras, incurrirá en una práctica indeseable y en consecuencia será procesado según dispone el mismo.

B. Dueños y Entrenadores

6. Todos los Entrenadores Públicos y Privados, que tengan a su cargo el entrenamiento de ejemplares de carrera estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero, someterán mensualmente un inventario de sus ejemplares en formato Excel.
7. En casos excepcionales, se permitirá el que se someta el inventario en manuscrito, a más tardar el día veintitrés (23) de cada mes;

ORDEN

8. El inventario será remitido mediante correo electrónico; al Director Ejecutivo, el Director del Negociado Hípico, al Secretario de Carreras y la Oficina de Registros y Licencias de la Comisión;
9. El informe deberá contener la siguiente información, pero sin limitarse a: número de cuadra, nombre del ejemplar, número de microficha, sexo, edad, nombre del dueño o establo, si es nativo o importado, si el ejemplar se encuentra activo o inactivo y evidencia de vacunación;
10. La fecha límite para someter el inventario por vía electrónica lo será a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes;
11. En el caso de entrenadores privados, la responsabilidad recaerá en el dueño del establo;
12. En el caso de los entrenadores públicos, la responsabilidad recaerá sobre este;
13. El incumplimiento de estas disposiciones conlleva una multa a cualquiera de las partes, por la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) por infracción;
14. Se dispone que la Orden de epígrafe podrá ser enmendada en cualquier momento a discreción del Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico;
15. De haber incompatibilidad entre lo dispuesto en la presente Orden, con cualquiera otra Orden o Memorando expedido previamente, prevalecerá la presente;
16. Se establece que Camarero (CRT) deberá facilitar y proveer la más extensiva divulgación posible de la presente orden, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de Internet www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;
17. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos

componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de abril de 2021.



Orlando A. Rivera Carrión
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Manuel Cidre Miranda, vía correo electrónico a: manuel.cidre@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquillin@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz (Sonata Stable)**, vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos (E.R.V. Enterprises, Inc.)**, vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz (L.A.R. Stable Corp.)**, vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago (Anadelma Stable Corp.)**, vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón (ABAR Racing)**, vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;

- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, via correo electrónico a: taopr@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2021.


Alexis A. Berrios Marrero
Chief of Staff